

**1489**

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Generalitat Valenciana, en materia de educación en centros penitenciarios.*

Habiéndose suscrito con fecha 27 de diciembre de 2007, el Convenio de Colaboración entre la Generalidad Valenciana (Consellería de Cultura, Educación y Deporte) y el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) en materia de educación en Centros Penitenciarios, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 17 de enero de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, M.<sup>a</sup> Ángeles González García.

**ANEXO**

**Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana (Consellería de Cultura, Educación y Deporte) y el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) en materia de educación en centros penitenciarios**

Madrid y Valencia, a 27 de diciembre de 2007.

**REUNIDOS**

De una parte, el Hble Sr. D. Alejandro Font de Mora Turón, Conseller de Cultura, Educación y Deporte, actuando en nombre y representación de la Generalitat y facultado para este acto por acuerdo del Consell de 11 de mayo de 2007.

Y de otra, D. Alfredo Pérez Rubalcaba, en su calidad de Ministro del Interior, por Real Decreto 463/2006, de 10 de abril, BOE n.º 86, de 11 de abril de 2006, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Ambas con capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio

**MANIFIESTAN**

Primero.—Que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en cumplimiento de la finalidad de reeducación y reinserción social de los penados que la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria de 26 de septiembre, atribuyen a las penas privativas de libertad, tiene encomendada la labor de formación de los internos, así como cualquier otra actividad tendente al desarrollo de la personalidad de los internos en Centros Penitenciarios.

Segundo.—Que el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, de desarrollo de la Disposición Adicional Décima 10.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo contempla, entre otros aspectos, la integración en el Cuerpo de Maestros de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias, estableciéndose en esta Disposición que mediante acuerdos de las Comisiones Mixtas de traspaso de funciones y servicios, los funcionarios que se integran en el Cuerpo de Maestros pasarán a depender de la Administración Educativa en cuyo ámbito territorial se halle situado el Establecimiento Penitenciario en el que prestan servicio.

Tercero.—Que en desarrollo de la citada Disposición Adicional, por Real Decreto 1203/1999, de 3 de julio, se produce tal integración y se establecen las normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios.

Cuarto.—Que en virtud del Real Decreto anterior, con fecha 21 de marzo de 2000, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 283/2000, de 25 de febrero, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunitat Valenciana.

Quinto.—Que, con independencia de lo anterior, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE número 106, de 4 de mayo de 2006), en su Capítulo IX, referido a la educación de las personas adultas, establece, en su artículo 66.2, la posibilidad de colaboración entre la Administración Educativa y otras Administraciones Públicas con competencias en formación de adultos, y en su artículo 67.6, garantiza a la población reclusa en los establecimientos penitenciarios el acceso a las enseñanzas para las personas adultas. A su vez el citado Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, dedica un Capítulo especial a las normas de funcionamiento de las Unidades Educativas de enseñanza de los Establecimientos Penitenciarios y, entre los aspectos contemplados en este Capítulo, figura el de la necesaria coordinación entre las Administraciones Educativa y Penitenciaria. A este respecto se especifica, en el apartado 1 del Artículo 11, que «La Admi-

nistración Penitenciaria y cada una de las Administraciones Educativas competentes establecerán los necesarios mecanismos de coordinación y seguimiento de la educación en los Centros Penitenciarios, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en las condiciones adecuadas». Igualmente, se determina, en el apartado 2, que «... a fin de garantizar la coordinación entre los responsables de las Administraciones educativas competentes y la Administración penitenciaria en el ámbito de cada establecimiento penitenciario se constituirá un órgano permanente de coordinación y seguimiento integrado por cuatro miembros, dos designados por la Administración educativa correspondiente y dos por el Director del Centro».

Sexto.—Que ambas partes, en sus respectivos ámbitos competenciales, consideran conveniente colaborar activamente en aras a la consecución de los objetivos reseñados y, en consecuencia, suscribir un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

**CLÁUSULAS**

Primera. *Objeto.*—El presente convenio tiene por objeto regular los mecanismos de coordinación establecidos en el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, en el artículo 11.1, así como establecer el cauce general de colaboración previsto en el apartado 2 de este mismo artículo.

Segunda. *Líneas de colaboración.*—Las Líneas de colaboración se desarrollarán a través de Programas de Formación, que se realizarán en los Centros de Educación de Personas Adultas ubicados en cada uno de los centros penitenciarios de la Comunitat Valenciana, con el objeto de facilitar la rehabilitación social de los internos respondiendo a las necesidades detectadas en la población reclusa en las respectivas ciudades en relación con la carencia de una formación general de base o de una primera formación profesional que les dificulte su reinserción sociolaboral.

Teniendo en cuenta las diferentes necesidades de los citados colectivos y la necesidad de adaptar los procesos formativos al contexto en el que se desarrollan las enseñanzas, podrán ofertar las siguientes modalidades de formación:

1. Con carácter general:

- Enseñanzas iniciales de la enseñanza básica para personas adultas.
- Enseñanzas que conducen a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.
- Reforzamiento de las competencias lecto-escritoras para internos extranjeros con graves carencias en lengua castellana y lengua valenciana.
- Planes de formación, dirigidos al colectivo de internos que carecen de una formación profesional, permitiendo con ello su integración socio-educativa y laboral.

2. Con carácter específico y atendiendo a las necesidades detectadas:

- Cursos Mentor de carácter profesional y enfocados al desarrollo personal y comunicativo, vía telemática.
- Enseñanzas no obligatorias en la modalidad de distancia.
- Enseñanzas de idiomas conducentes a la obtención del diploma elemental y superior de las escuelas oficiales de idiomas.
- Preparación de prueba de acceso a Ciclos de Formación Profesional.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*

1. La Dirección General de Instituciones Penitenciarias se compromete a:

Cumplir lo estipulado en el Artículo 6 del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio.

Facilitar los cauces de relación y de información que se requieran para la realización de la actividad educativa en los Centros Penitenciarios.

Facilitar en lo posible la ejecución de las actividades comprendidas en el presente Convenio.

Realizar la labor de coordinación que proceda.

Constituir el órgano permanente de enlace con la Unidad designada en este convenio de colaboración por la Administración Educativa para el seguimiento de las actividades.

Facilitar el uso de los vehículos de transporte que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias pone a disposición del personal que presta servicio en los Centros Penitenciarios, para su desplazamiento.

Examinar las orientaciones generales que se aplican en la programación por ambas Administraciones de las actividades que sean responsabilidad de cada una.

Conocer y resolver cuantas disfunciones se deriven de este sistema de colaboración.

Proponer líneas especiales de colaboración entre ambas administraciones en el campo de formación integral de los internos.

2. La Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Comunitat Valenciana se compromete a:

Prestar el servicio educativo en los Centros Penitenciarios radicados en su ámbito territorial en el marco de los planes de educación permanente de la Comunitat y teniendo en cuenta las necesidades y especificidades de la población penitenciaria de los mismos.

Propiciar que la programación educativa que resulte de la aplicación de las líneas de colaboración y criterios anteriores se incardine en la general de los Centros Penitenciarios, favoreciendo su conexión con las restantes programaciones que realice la Administración Penitenciaria.

Dar a los centros de educación y promoción de adultos en los Centros Penitenciarios la misma consideración que al resto de los existentes de la red pública de educación permanente de adultos de la Comunitat, incluso a efectos de financiación de materiales, libros u otros elementos necesarios para el desarrollo de la enseñanza.

Cuarta. *Comisión Mixta.*—Establecer una Comisión Mixta de Seguimiento, evaluación y resolución de dudas y controversias que pudieran producirse en la ejecución del convenio, integrada por dos representantes de la Administración Penitenciaria, otros dos de la Comunitat Valenciana y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana nombrado por el Delegado del Gobierno, que se reunirá al menos dos veces al año, al inicio y a la finalización del curso académico, y siempre que cualquiera de las partes lo estime conveniente. Dicha Comisión tendrá las competencias establecidas en el Artículo 11 apartado 2 del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, considerando prioritarias las siguientes funciones:

- a) Examinar las orientaciones generales a aplicar en la programación por ambas Administraciones de las actividades que sean responsabilidad de cada una.
- b) Conocer y resolver cuantas disfunciones se deriven de este sistema de colaboración.
- c) Proponer líneas especiales de colaboración de ambas administraciones en el campo de la formación integral de los internos que pueden abarcar otros aspectos como los de formación para el ejercicio de una profesión, cultura, deporte, etc.

Quinta. *Naturaleza.*—Este Convenio tiene naturaleza administrativa y las dudas o controversias que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Sexta. *Vigencia.*—Este convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007. No obstante, se entenderá prorrogado tácitamente por años naturales si no media denuncia expresa de alguna de las partes.

La denuncia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser comunicada, para su eficacia, a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento.

Séptima. *Régimen jurídico.*—Este Convenio queda sujeto a las normas que regulan los convenios entre Administraciones Públicas y demás que resulten aplicables.

Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación en el seno de la Comisión Mixta de seguimiento a que se refiere la cláusula tercera, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En ningún caso será de aplicación la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) de su Texto refundido, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Conseller de Educación, Alejandro Font de Mora Turón.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1490

*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del Banco de España.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Banco de España y sus trabajadores (código de Convenio n.º 9000622), que fue suscrito con fecha 11 de diciembre de 2007, de una parte por los designados por la Comisión Ejecutiva del Banco de España en su representación, y de otra por los Comités de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de enero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

### CONVENIO COLECTIVO BANCO DE ESPAÑA 2007

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente convenio colectivo, de ámbito de empresa, se circunscribe a las funciones que desarrolla el Banco de España en su específica dimensión de banco central integrado en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, en cumplimiento de las que le están encomendadas por la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, y demás disposiciones legales.

##### Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente convenio resulta sólo de aplicación a los empleados del Banco de España que, prestando sus servicios dentro del ámbito funcional que se concreta en el artículo anterior, están unidos al mismo por relación jurídica de naturaleza laboral, y sujetos, en calidad de norma básica, al Reglamento de Trabajo en el Banco de España, con sus modificaciones posteriores, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de junio de 1979, mediante el que se llevó a cabo, al amparo de lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, la sustitución normativa a que también se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente convenio el personal relacionado en los apartados a) a e), ambos inclusive, del artículo 1 del citado Reglamento de Trabajo en el Banco de España, en adelante RTBE.

##### Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Las normas de este convenio serán de aplicación en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid y en sus Sucursales.

##### Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente convenio colectivo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, finalizando sus efectos el 31 de diciembre de 2007, todo ello sin perjuicio de las previsiones temporales específicas que se contemplan en su texto.

##### Artículo 5. *Prórroga y denuncia.*

El presente convenio, cuya vigencia finalizará el ya citado 31 de diciembre de 2007, se entenderá tácitamente prorrogado de año en año si no se promueve denuncia expresa del mismo, por cualquiera de las partes legitimadas al efecto con anterioridad a la fecha fijada para su finalización o con un mes al menos de antelación, en su caso, para las correspondientes prórrogas.

La denuncia a que se refiere el párrafo anterior se efectuará mediante escrito formulado por la parte denunciante y dirigido precisamente a la otra parte.

##### Artículo 6. *Cláusula sustitutoria.*

De conformidad con los artículos 82.4 y 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio Colectivo declara que se mantiene en vigor el RTBE, con las modificaciones aprobadas por posteriores convenios —con excepción de aquellos acuerdos que con la evolución legislativa hubiesen devenido contrarios a normas de derecho necesario— en aquellos extremos que no modifica directa o indirectamente, y sustituye y renueva cuantas materias incorpora en la medida que produce alteraciones.